

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
 DEMANDADO : NUBIA VILLAREAL CARREÑO
 RADICADO : 2021-00285-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de NUBIA VILLAREAL CARREÑO, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 25 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

La demandada, fue notificado del auto de mandamiento de pago, de manera personal conforme los parámetros del art. 291 del C.G.P el 12 de 2021 conforme se extrae de la correspondiente acta, venciendo el término del traslado de la demanda en silencio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de NUBIA VILLAREAL CARREÑO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil Ochocientos pesos (\$450.800) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

SEXTO: Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono informado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial del 31 de

mayo de 2022, el cual deberá ser imputado conforme a los lineamientos del artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 084
Hoy, 16 de junio de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO